



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-39-DGT 15**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 8 de octubre de 2015.

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud presentada por la Licenciada Montserrat Agente Corredora de Aduanas, con licencia N° 211, Localizada corregimiento de Bella Vista, Vía España, edificio Orión, piso 1 A, Provincia de Panamá registrada bajo el número consecutivo 37-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 7 de octubre de 2015, para el producto descrito como “**ACEITES DE ESENCIAS**”, se procede al siguiente análisis.

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

Producto se presenta en envase plástico de color blanco, con capacidad de 200 gramos, con sello hermético de aluminio en su boca.

Los aceites esenciales consisten en una preparación a base de mezclas de varias sustancias químicas biosintetizadas por las plantas, que dan el aroma característico de algunas flores, árboles, frutos, hierbas, especias, semillas y a ciertos extractos de origen animal.

Según ficha técnica se describen de la siguiente manera:

- Descripción: floral
- Sensorial: floral, rosa; violeta; frutal; almizcle
- Apariencia: líquida
- Aplicación: loción femenina.
- Dosis recomendada: 3%
- Vida de anaquel: 365 días



**Descripción olfativa:**

**Notas de salida: naranja Brasil, mandarina silicia, durazno amarillo, galbanum.**

**Notas de corazón: Jazmín Egipto, rosa Bulgaria, flores de violeta, lirio del valle.**

**Notas de fondo: Sándalo india, cedro Texas, ambar gris, almizcles blanco.**

**ANALISIS DEL PRODUCTO:**

Según el informe N° LOA-18-09-15 merciológico del laboratorio de nuestra entidad el producto en mención presenta una textura aceitosa al tacto lo que indica que se presenta concentrado, no se presenta como producto terminado.

De acuerdo con las características de la muestra, este producto en mención corresponde a mezcla de sustancias odoríferas de los tipos utilizados en la industria de perfumería.

Las Notas Explicativas de la partida **33.02**, comprende:

*“Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.”*

Esta partida comprende, **a condición de que** tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o arborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

1) Las mezclas de aceites esenciales.

Pertencen principalmente a esta partida las **bases para perfumes** que consistan en mezclas de aceites esenciales y de fijadores que sólo están listas para su uso después de añadirles alcohol. Se clasifican también aquí las simples disoluciones en un alcohol (etílico, isopropílico, etc.) de una o de varias sustancias odoríferas naturales o artificiales, **siempre que** tales disoluciones sean materias básicas para perfumería, alimentación u otras industrias.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas aduaneras centroamericanas y conforme lo dispone la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar el producto en análisis, descrito como **“ACEITES DE ESENCIAS”** se **clasifica como: “Las demás” de los tipos utilizados en la industrias de perfumería (perfume, colonias, agua de azahar, etc.)** en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación (**Regla 1 y Regla 6**) bajo el inciso arancelario **3302.90.30** con gravamen arancelario del **0%** sobre su valor CIF y sujeto al pago del ITBMS (**7%**).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MITZEL PERALTA**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA



  
**SECRETARIO AD HOC**